



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de familia**  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Demandante : SALVADOR MENDOZA ZARATE  
Demandado : MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA  
Radicado : 851623184001-**2018-00063-00**

Presenta el apoderado del demandante escrito informando que no ha podido realizar experticia para contradecir el dictamen judicial presentado en audiencia, lo anterior debido a la renuencia de la demandad de dejar ingresar a su domicilio a la persona contratada para dicha labor. En consecuencia, solicita ampliar el término establecido en el artículo 228 del CGP, y expedir orden autorizando el ingreso al inmueble para realizar el avalúo.

Así las cosas, para el Despacho es claro que el artículo 228 del CGP ES CLARO EN ESTABLECER LA posibilidad de la contraparte de aportar orto dictamen pericial. Asimismo el artículo 229 ibidem, establece que el Juez a petición de parte o de oficio podrá disponer las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte y ordenar a la otra parte prestar colaboración para la práctica del dictamen.

En consecuencia, al considerar que se impidió a la parte demandante realizar el avalúo respectivo; el Despacho amplía el traslado por el término de 3 días y ordena a la señora MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA permitir el ingreso de la persona designada por la contraparte a su domicilio, esto con el fin de adelantar la labor para la que fue contratada. Lo anterior so pena de ser objeto de sanciones tal como lo establece el artículo 44 del CGP.

Por otra parte, la auxiliar de justicia designada allegó correo electrónico informando que no le han sido allegadas las preguntas que debe resolver. En consecuencia se le requiere a las partes para que alleguen las preguntas a la auxiliar antes de la audiencia.

*Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey*  
*El anterior auto se notifica mediante estado No. 28.*  
*Publicado el día 4 de Septiembre de 2020.*  
*Mauricio Sánchez Caina*  
*Secretario*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b33178a33027c5914beb55c32b5e0840a3fd463291fcc538ecc31be76b264f7**

Documento generado en 03/09/2020 08:11:45 p.m.